

Pagaré No.

Ciudad:

Fecha de vencimiento

Día

Mes

Año

Los suscritos _____ y _____ mayores de edad y vecinos de _____ y _____, identificados con cédulas de ciudadanía No. _____ y _____ expedidas en _____ y _____ pagaré en la ciudad de _____ a la orden del Fondo de Empleados de Corantioquia FECORA, en forma incondicional la suma de _____ (\$ _____) el día _____ (_____) de _____ de dos mil _____, que recibida, y declaro(amos):

PRIMERA: PLAZO. Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) y pagare(mos) dentro del plazo de _____ años () o _____ (), en cuotas _____ de amortización periódica pactada sobre saldos por valor de _____ (\$) cada una, pagaderos el día _____ del mes de _____ del año _____ y las siguientes por períodos mensuales sin interrupción, hasta su cancelación total de la deuda. El valor de los intereses a pagar no se encuentra incluido en la cuota antes mencionada, dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en cuotas: _____ en la misma fecha, hasta la cancelación total de la deuda. Las cuotas serán de tal manera que, según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo inicial que se estipulan en el presente título-valor, corresponden al plan de pago. **PARÁGRAFO I: MODIFICACIÓN A LAS CUOTAS PACTADAS.** No obstante las cuotas _____ de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán estipular durante el plazo, sin causar novación, ni modificación (es) de la presente, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el (los) deudor (es), en un nuevo plan de pagos, aceptado por las partes, por pagos anticipados y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO II: REGISTRO DE PAGOS.** Los pagos y los prepagos anticipados serán registrados por el Fondo, en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los comprobantes de pago expedidos individualmente impresos o en los extractos o estados de las cuentas. Los detalles de estos registros podrían ser solicitado por el (los) deudor(es) en cualquier tiempo ante la división de cartera.

SEGUNDA: INTERESES. Durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo, pagaré(mos) al acreedor intereses efectivos del _____ por ciento (%) E.A., sobre el saldo del capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán: _____, junto con la cuota mensual correspondiente al mes de causación, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido.

TERCERA: INTERESES DE MORA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO. De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de la cuota acordada durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre el monto de la(s) cuota(s) en mora, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la Ley. Los intereses moratorios se liquidarán con base en un año de trescientos sesenta días (360) y un mes de treinta (30) días. **PARÁGRAFO I: TASA DE USURA.** En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas, reconoceremos intereses moratorios por una cantidad igual a la tasa de mora máxima permitida y certificada por la autoridad monetaria o de control, inspección o vigilancia competente. **PARÁGRAFO II: AJUSTE TASA DE USURA.** En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los toques máximos permitidos por las autoridades monetarias o de inspección, control y vigilancia competentes, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales permitidos.

CUARTA: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS. Los pagos que se efectúen para la atención de la obligación contenida en el presente pagaré por parte de EL DEUDOR se imputarán con sujeción al siguiente orden: 1. A extinguir las obligaciones causadas por impuestos, costos judiciales, honorarios de abogados y demás gastos de cobro. 2. A amortizar los intereses de mora. 3. A amortizar los intereses corrientes. 4. A saldar el capital.

QUINTA: CLÁUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO, DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: El incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses remuneratorios o compensatorios o moratorios, constituye en mora al deudor ante el Fondo o a cualquier tenedor legítimo de este pagaré, y por ende como vencida la obligación y la exigencia del pago de la totalidad de la deuda y todos sus accesorios. Igualmente, el Fondo exigirá el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, tanto a capital como a intereses remuneratorios o compensatorios o moratorios y desde ahora acepto(mos) expresamente extinguido o vencido el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato de este, con todos sus accesorios, judicial o extrajudicialmente, en las condiciones previstas por la Ley, en los siguientes casos: a). Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o la suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga (mos) con el Fondo o a cualquier tenedor legítimo de este pagaré. b). Cuando el beneficiario o el tenedor legítimo de este pagaré, sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o estar incluido en la lista Clinton o cualquier otra lista de carácter nacional o internacional. c) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este título-valor; como la no constitución de la garantía o cumplimiento de la solicitud de cambio de la misma o de su ajuste. d) Por mora en el plazo del pago de los intereses compensatorios o remuneratorios o moratorios o de alguna de las cuotas de amortización del capital; e) Si el (los) inmueble(s) hipotecado(s) o dado(s) en prenda sin tenencia o constitutivo(s) de patrimonios autónomos mediante fiducias mercantiles en garantía y para garantizar el crédito fuere(n) afectado(s) o perseguido(s) por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo cancele(mos) o enajene(mos), e hipotecado(mos), según el caso, sin consentimiento expreso y escrito del Fondo. f) Si el (los) inmueble(s) hipotecado(s) u otorgados para la constitución de patrimonios autónomos, perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecia, cualquiera que sea la causa, de tal manera que a juicio del Fondo, no sea(n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios; g) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del (los) créditos. h) Por liquidación o declaratoria de insolvencia del deudor o por sometimiento a cualquier proceso de insolvencia o liquidatorio voluntario u obligatorio. i) La inclusión en la lista Clinton o cualquier otra lista de carácter nacional o internacional, por lavado de activos o cualquier otra actividad ilícita. j) Por la terminación de mi relación laboral con la empresa que genera el vínculo de asociación, salvo que el Fondo autorice nuevos plazos, para lo cual habrá lugar a novación o refinanciación de los créditos. El espacio relativo a la tasa de interés por mora se llenará conforme a la tasa de mora establecida por la Ley al momento de ser llenado el pagaré. En todos los casos de esta cláusula y para todos los efectos legales, será suficiente prueba, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de declaración o requerimiento judicial o extrajudicial alguno para efectos de la constitución en mora del deudor, a los cuales renuncio desde ya.

SEXTA: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA. En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagaré(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones, la consulta a centrales de riesgo, transferencia electrónica de saldos, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre del Fondo, promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir el Fondo, por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

SÉPTIMA: AVALÚOS, SEGUROS E IMPUESTOS. Serán de mi cargo el costo de los avalúos, impuestos o gravámenes que afecten la obligación o las garantías personales, reales o admisibles que garanticen la(s) misma(s), bajo cualquier jurisdicción, de tal manera que todos los pagos se harán libres de impuestos, retenciones, deducciones y demás restricciones, debiendo recibir siempre el Fondo, la suma aquí especificada, renunciando en favor del Fondo, a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hago por medio de este título valor. PARAGRAFO 1: Autorizo(amos) al Fondo, descontar o cargar al valor de la operación de crédito, el valor de la prima anual o mensual de la póliza de seguros, incendio y terremoto de las garantías que respalden las obligaciones aquí suscritas, al momento del desembolso y en cada renovación; Así mismo autorizo que en caso de no realizar el pago oportuno se genere a mi cargo una cuenta por pagar. El deudor, así mismo autoriza su inclusión y la de los inmuebles en las pólizas de seguro de vida y contra incendio que el Fondo tenga contratadas o que contrate para amparar los riesgos de sus deudores. Estas pólizas serán reajustadas anualmente de conformidad con el valor de reposición de la vivienda. El seguro de vida será por la cuantía del saldo de la deuda y el de incendio por el valor de la construcción de los inmuebles, tales seguros se mantendrán mientras la deuda respectiva no se haya cancelado en su totalidad.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN PARA DEBITAR, CARGAR O COMPENSAR A RECURSOS O DEPÓSITOS DE AHORRO. El Fondo, previa autorización escrita y con el lleno de las formalidades, queda autorizado para que se debite de las cuentas conjuntas o alternativas y traslade a las cuentas del Fondo, las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., o de la cuenta de ahorros o corrientes del sistema financiero o de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre, para lo cual se entenderá para todos los efectos, que la autorización se entiende dada por todos los titulares alternativos o conjuntos de las mismas.

NOVENA: CESIÓN, VENTA O ENDOSO. El Fondo, podrá ceder o endosar sus derechos derivados de este pagaré, así como vender participaciones de sus derechos derivados del mismo, a uno o más bancos comerciales o a otras personas o entidades de naturaleza financiera cooperativa, pública o privada, sin notificar de este hecho, a quienes suscribimos el pagaré. El Fondo queda autorizado para revelar a un potencial participante cualquier información que posea relacionada con quienes suscribimos este pagaré y con las obligaciones que en él se contraen.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD EN LAS REFINANCIACIONES, REESTRUCTURACIONES, RELIQUIDACIONES, CONVERSIONES O NOVACIONES. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las refinanciaciones, reestructuraciones, reliquidaciones, conversiones o novaciones, que el Fondo, con NIT 811.031.358-6 otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos, expresamente desde la fecha.

DÉCIMA PRIMERA: PAGO CON CHEQUES. Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del Fondo, como fuente de pago, sin provisión de fondos o por cualquier causal imputable al girador o si el cheque(s) no es (son) pagados por cualquier causa no imputable al Fondo, reconoceremos a título de sanción comercial a favor del Fondo, el porcentaje de la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio o de la disposición legal o reglamentaria que la modifique o adicione.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Este título garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que el (la), (los), (las) deudor(es) / (as), conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) en el futuro a favor del Fondo, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos mutuos con intereses o por cualquier otra causa que el (la), (los), (las) deudor(es) / (as) conjunta o separadamente quede(n) obligados por cualquier concepto; ya sea porque obre(n) exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporado en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter civil o comercial, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por el (la), (los), (las) deudor(es) / (as) conjunta o separadamente, en forma tal que este(os) quede(n) obligado(s) ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra(s) persona(s) naturales o jurídicas para con el Fondo.

DÉCIMA TERCERA: DESEMBOLSO DE OPERACIONES DE CRÉDITO. La suma de dinero aprobada por la instancia competente será desembolsada según cronograma aprobado por el Fondo. El referido desembolso se condiciona a la disponibilidad de recursos de caja y que EL PRESTATARIO legalice y constituya la o las respectivas garantías de acuerdo a los trámites internos o legales pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: CENTRALES DE INFORMACIÓN. Autorizo(amos) de forma irrevocable al ACREEDOR o a quien represente sus derechos para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a las Centrales de Información y a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de la cual se disponga en cualquier tiempo, respetando la reserva bancaria, y de la información referente al cumplimiento o no de las obligaciones presentes, pasadas y futuras a mi cargo, en los términos legales.

DÉCIMA QUINTA: La tasa de interés será la máxima permitida por la Ley. (iii) La fecha de vencimiento será la del día en que proceda a llenar los espacios en blanco. El pagaré así diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

Autorizo(amos) a FECORA para compensar los valores adeudados de cualquier suma que por cualquier concepto esta me (nos) adeude o respecto de la cual ostente la calidad de depositario(a) como depósitos o ahorros a término fijo, a la vista, ahorro contractual, ahorro obligatorio o cualquier otra con independencia de la relación jurídica que le dio origen.

Autorizo(amos) al pagador, empleador o a quien pague mi (nuestros) salario(s), emolumento(s), honorarios, compensación por trabajo u otra contraprestación por servicios; o a la entidad, fondo de pensiones o similar que pague mi (nuestras) mesada(s) pensional(es) o de jubilación a cualquier título, para deducir directamente y entregar a FECORA el valor de las cuotas del crédito hasta el límite máximo legalmente permitido.

Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías establecidas en el contrato de mutuo con intereses, suscrito por las partes el día: _____ de _____ de _____ u otro que lo modifique, cambie, adicione o sustituya.

Para constancia firmo el presente pagaré en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Datos Deudor y Codeudor

Deudor Persona Natural	Codeudor Persona Natural
Nombre(s) y apellido(s)	Nombre(s) y apellido(s)
Cédula de ciudadanía	Cédula de ciudadanía
Firma	Firma
Huella	Huella